

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE BOLIVIA

DECRETO SUPREMO N° 25.356 - ARANCEL CONSULAR

DE 19 ABRIL DE 1999

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

Que el arancel Consular vigente aprobado mediante Decreto de Supremo N° 17239 de 3 de marzo de 1980, necesita ser actualizado, en el marco de la Política Económica vigente en el país y en el Sistema Económico Internacional.

Que el Decreto Supremo N° 21060 de 29 de agosto, de 1985 que modifica la estructura económica del Estado Boliviano, en su artículo primero dispone el establecimiento de un régimen de tipo de cambio único, real y flexible del peso boliviano con relación al dólar de los Estados Unidos de América, en cuyo valor se emiten los timbres y valores relativos al Arancel Consular.

Que la Ley 1178 modifica substancialmente la naturaleza y funciones de la Contraloría General de la República, institución que virtud, por informe E/7SP12-F8, de fecha 27 de octubre de 1998, después de una auditoría sobre sistemas de Administración y Control (SAYCO), practicando en las diferentes unidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, ha recomendado la actualización del Arancel Consular en actual vigencia.

Que al efecto los organismos técnicos del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de Hacienda, han efectuado un estudio circunstanciado de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional vigente, concluyendo en la necesidad de aprobar y poner en vigencia un nuevo Arancel Consular en reemplazo del anterior.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Modificase el artículo 1° del Decreto Supremo N° 17239 de 3 de marzo de 1980, de acuerdo a lo siguiente:

Los Cónsules de Bolivia en el exterior, para el cobro de tasas por sus actuaciones aplicarán el siguiente Arancel Consular.

ARANCEL CONSULAR

Sección 01 ACTOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

01.01. NACIMIENTOS: Por inscripción de una partida de nacimiento en los Registros del consulado y en la libreta de familia con derecho a un certificado.

- | | |
|--|-------------|
| A.- Para Latinoamérica. | \$us. 2.00 |
| B.- Para Norteamérica, Europa y otros países. | \$us. 5.00 |
| C.- Por certificado adicional Latinoamérica, Norteamérica y otros países. | \$us. 5.00 |
| D.- Inscripción en el Registro Especial para los nacidos antes del año 1940. | \$us. 17.00 |

01.02. RECONOCIMIENTO, LEGITIMACIÓN Y ADOPCIÓN DE HIJOS PARA LATINOAMÉRICA

- | | |
|---|-------------|
| A.- Por intervenir en el reconocimiento de hijos o por protocolizar lo no otorgado ante el Cónsul por cada hijo. | \$us. 17.00 |
| B.- Por anotación de reconocimiento, legitimación de hijos en las partidas de nacimiento y cuando corresponda, en la libreta de familia por hijo. | \$us. 9.00 |
| C.- Por certificado adicional. | \$us. 5.00 |
| D.- Por anotación de adopción de hijos en los registros y en la libreta de familia, por hijo. | \$us. 17.00 |
| E.- Por certificado o testimonio adicional. | \$us. 17.00 |

PARA NORTE AMERICA, EUROPA Y OTROS PAÍSES:

- | | |
|---|-------------|
| A.- Por intervenir en el reconocimiento de hijos o por protocolizar lo no otorgado ante el Cónsul por cada hijo. | \$us. 17.00 |
| B.- Por anotación de reconocimiento o legitimación de hijos en las partidas de nacimiento y cuando corresponda, en la libreta de familia, por hijo. | \$us. 17.00 |
| C.- Por certificado adicional. | \$us. 17.00 |
| D.- Por anotación de adopción de hijos en los registros y en la libreta de familia, por hijo. | \$us. 17.00 |
| E.- Por certificado o testimonio adicional. | \$us. 17.00 |

01.03. MATRIMONIO, DIVORCIO Y ANULACION DE MATRIMONIO

- | | |
|---|-------------|
| A.- Por celebración de matrimonio conforma a Ley Civil boliviana y su inscripción en el correspondiente libro de registro civil en Latinoamérica. | \$us. 51.00 |
| B.- En Norteamérica, Europa y otros países. | \$us. 85.00 |
| C.- Por trámite de celebración de matrimonio en artículo de muerte. | \$us. 85.00 |
| D.- Por libreta familiar. | \$us. 17.00 |
| E.- Por certificado adicional | \$us. 17.00 |
| F.- Por anotación de sentencia judicial de divorcio o de nulidad de matrimonio en la partida correspondiente o en la libreta familiar. | \$us. 85.00 |

NOTA: Ver la partida 02.08-C para la legalización de certificados y de libretas de matrimonio.

01.04 DEFUNCIÓN: Por inscripción de partida de defunción en los registros del Consulado o en la libreta de familia:

- | | |
|---|-------------|
| A.- Por inscripción. | \$us. 9.00 |
| B.- Por certificado adicional | \$us. 17.00 |
| C.- Por repatriación de restos humanos. | Libre |

01.05 Por cualquier otro acto relativo al estado civil de las personas, como anotación de cambio de nombre o apellido, por sentencia judicial de paternidad y otros no especificados en esta Sección.

- | | |
|---|------------|
| A.- Por actuación o intervención consular. | \$us 43.00 |
| B.- Por testimonio o certificado adicional. | \$us.17.00 |

Sección 02 ACTOS NOTARIALES Y LEGALIZACIONES

2.01. PODERES, MANDATOS Y PROTOCOLIZACIONES: Por otorgar, confirmar, ratificar, modificar, revocar o sustituir poderes ante el Cónsul o por protocolizar lo no otorgado ante el Cónsul:

- | | |
|---|-------------|
| A.- Por poder general
Tasa mínima | \$us. 85.00 |
| B.- Por poder general colectivo
Tasa mínima. | \$us. 85.00 |
| C.- Por poder especial
Tasa mínima | \$us. 85.00 |

Nota: Poderes relativos a marcas de fábricas y similares ver tasa 02.08K.

D.- Por poder especial colectivo Tasa mínima	\$us. 85.00
E.- Por carta poder Tasa mínima	\$us. 17.00
F.- Por carta poder para cobro de pensiones a beneméritos, condición que debe ser acreditada imprescindiblemente con documentos originales anexando copia del poder.	Libre
G.- Si en el poder se señala valores monetarios el Cónsul cobrará de acuerdo a la siguiente escala: Hasta \$us. 1.000.00 o su equivalente, las tasas mínimas anteriores. Superiores a \$us. 1.000.00 o su equivalente, tasa adicional, sobre las anteriores, el dos por mil (2 ‰).	

02.02. PROTESTO DE LETRAS, CHEQUES, PAGARÉS Y DOCUMENTOS CON PLAZOS:

A.- Por intervención en el protesto de letras, cheques y pagarés. Por protesto hasta \$us. 1.000.00 o su equivalente.	\$us. 85.00
B.- Por testimonio adicional hasta \$us. 1.000.00 a su equivalente.	\$us. 17.00
C.- Superiores a \$us. 1.000.00 o su equivalente tasa adicional sobre las anteriores, el dos por mil (2‰)	

02.03. CONTRATOS RELATIVOS A SOCIEDADES:

A.- Por celebración de un contrato relativo a la constitución, prórroga, modificación a cambio de razón social, transferencia o extinción de sociedades civiles y mercantiles o por protocolizar lo no celebrado ante el Cónsul.	\$us. 85.00
B.- Por cada testimonio adicional	
1) Por la primera hoja	\$us. 17.00
2) Por hoja adicional	\$us. 9.00

02.04. LEGALIZACIÓN DE BALANCES Y ACTAS:

A.- Legalización de balances de sociedades extranjeras, por gestión.	\$us. 85.00
B.- Legalización de actas de directorio de firmas extranjeras.	\$us. 85.00

02.05. CONTRATO DE TRABAJO:

A.- Por celebración, prórroga o modificación de un contrato, o por protocolizar	\$us. 17.00
---	-------------

lo no celebrado ante el Cónsul, para Latinoamérica.

B.- Por celebración, prórroga o modificación de un contrato, o por protocolizar lo no celebrado ante el Cónsul, para Norteamérica y otros países. \$us. 43.00

C.- Por testimonio adicional:

1) Por primera hoja \$us. 17.00

2) Por hoja adicional \$us. 9.00

02.06. OTROS CONTRATOS NO COMPRENDIDOS EN LAS TASAS: 02.03 Y 02.05, de compra, venta, permuta, locación, o arrendamiento, hipoteca anticresis, prenda, préstamos de uso, préstamos de consumo, usufructo, depósito y otros no designados.

A.- Tasa mínima. \$us. 85.00

MAS: Adicional sobre la anterior tasa mínima calculada sobre el valor total de la obligación, el dos mil (2‰).

B.- Por protocolizar lo no celebrado ante el Cónsul. \$us. 85.00

C.- Por testimonio adicional

1) Por primera hoja \$us.17.00

2) Por hoja adicional \$us. 9.00

02.07. TESTAMENTOS, LEGADOS Y DONACIONES ANTICIPOS DE LEGÍTIMA:

A.- Por testamento abierto o cerrado, modificación o sustitución del mismo, o por anticipo de legítima. \$us. 85.00

B.- Por protocolizar un testamento abierto o anticipo de legítima, no otorgado ante el Cónsul o por protocolizar un testamento cerrado. \$us. 85.00

C.- Por intervención en actos relativos a legados, donaciones intervivos o por protocolizar lo no otorgado ante el Cónsul. \$us. 85.00

D.- Por testimonio adicional

1) Por primera hoja \$us.17.00

2) Por hoja adicional \$us. 9.00

02.08. RECONOCIMIENTO, AUTENTICACIÓN Y LEGITIMACIÓN DE FIRMAS Y DOCUMENTOS; COPIAS LEGALIZADAS:

A.- Por intervenir en el reconocimiento de firmas, autenticar o legalizar firmas en documentos relativos a actos y contratos privados, o por legalizar documentos de particulares otorgados ante autoridades bolivianas o extranjeras competente: \$us.43.00

1) Por firma de extranjero	\$us. 17.00
2) Por firma de boliviano	
B.- Por legalizar firmas en certificados de estudios o certificados otorgados por institutos o entidades de enseñanza:	
1) A estudiantes bolivianos	\$us.2.00
2) Títulos de Bachiller o Similar	\$us.9.00
3) A extranjeros en general	\$us.17.00
C.- Por legalizar certificados y libretas de matrimonio o de familia, no otorgados por el Cónsul, por documento:	
1) A bolivianos	\$us. 17.00
2) A extranjeros	\$us.43.00
D.- Por legalizar certificados de nacimiento no otorgados por el Cónsul, por documentos:	\$us. 17.00
1) A bolivianos	\$us. 43.00
2) A extranjeros	

- E.- Por legalizar certificados de defunción no otorgados por el Cónsul, por documento: \$us.17.00
- 1) A bolivianos \$us. 43.00
- 2) A extranjeros
- NOTA:** Las legalizaciones relativas a estudiantes bolivianos pueden efectuarse con cargo de reintegro que se pagará, antes de la legalización de la firma del Cónsul, en el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- F.- Por legalizar firmas en Diplomas Académicos y Títulos Profesionales otorgados por Universidades extranjeras, por documentos:
- 1) De Bolivianos \$us. 34.00
- 2) De extranjeros \$us. 170.00
- G.- Por legalizar firmas en Diplomas Académicos otorgados por otros Institutos de enseñanza:
- 1)De bolivianos \$us.34.00
- 2)De extranjeros \$us. 170.00
- NOTA:** Las legalizaciones relativas a ciudadanos bolivianos pueden, en forma excepcional y en casos de imposibilidad comprobada, efectuarse con cargo de reintegro cuando se legalice la firma del Cónsul en el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- H.- Por legalizar firmas en documentos y certificados otorgados por autoridades bolivianas o extranjeras de acuerdo al Reglamento Consular. \$us. 43.00
- I.- Por autenticar traducciones (Ver artículo 2)
- 1) Primera hoja \$us.26.00
- 2) Por cada hoja adicional \$us. 9.00
- J.- Por legalizar marcas de fábrica ,patentes de invención, nombres, rótulos, marbetes, diseños y otros signos comerciales, por cada caso. \$us. 85.00
- K.- Por legalizar poderes para obtener registro y renovación de marcas de fábrica y comerciales, sus modificaciones y otras actuaciones similares, por cada caso. \$us. 85.00
- L.- Otorgar copia legalizada de cualquier documento registrado o protocolizado en el Consulado:

1) Por primera hoja	\$us. 17.00
2) Por hoja adicional	\$us. 9.00
M.- Por testimonio o certificado, según el caso:	
1) Por primera hoja	\$us.17.00
2) Por hoja adicional	\$us. 9.00
N.- Por legalización de transferencia de marcas de fábrica, rótulos y nombres industriales bolivianos, en el exterior	\$us. 85.00
Ñ.- Por legalización de certificados de venta de especialidades farmacéuticas, cosméticos, productos análogos y de uso veterinario, así como certificados fitosanitarios ,otorgados en el país de origen por autoridad competente	\$us. 85.00
O.- Legalización de certificado de sanidad animal	\$us. 85.00
P.- Legalización de certificados bromatológicos	\$us. 43.00

NOTA: Las Autoridades competentes no darán curso a los indicados documentos si no están legalizados por el Cónsul de Bolivia, con los timbres debidamente adheridos.

NOTA: La importación de vegetales, plantas, estacas, semillas, frutas, tubérculos, yerbas, bulbos, rizomas, etc., requiere la concesión del permiso de importación otorgado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

02.09. POR CUALQUIER OTRO ACTO NOTARIAL Y DE LEGALIZACIÓN NO EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL ARANCEL

A.- Por intervención o actuación del Cónsul.	\$us. 85.00
B.- Por testimonio o certificado adicional:	
1) Por primera hoja	\$us. 17.00
2) Por hoja adicional	\$us. 9.00

02.10. POR LEGALIZAR AUTORIZACIONES DE VIAJE A MENORES DE EDAD \$us. 9.00

Sección 03 ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PROTECCIÓNCONSULAR

03.01. INCRIPCION A CIUDADANOS BOLIVIANOS EN EL REGISTRO O MATRICULA DEL CONSULADO Y CERTIFICADO DE NACIONALIDAD BOLIVIANA:

A.- Por inscripción.	Libre
----------------------	-------

- B.- Por certificado de inscripción o nacionalidad. \$us. 9.00
- C.- Por certificado de inscripción o nacionalidad para braceros. \$us. 2.00

3.02. PASAPORTES Y SALVOCONDUCTOS BOLIVIANOS

- A.- Por pasaporte en libreta \$us. 85.00
- B.- Por la concesión de salvoconducto de repatriación de bolivianos Libre

03.03. PASAPORTES EXTRANJEROS:

- A.- Visa de pasaportes diplomáticos, consulares y oficiales, siempre que exista reciprocidad. Libre
- B.- Visa de turismo válida por tres meses. Libre
- C.- Visa de tránsito por 3 días, prorrogables a 15, por persona y por un solo viaje. Libre

NOTA: Será gratuita la visa para pasajeros en tránsito por avión, previa presentación de pasajes de destino y válido para 24 horas de permanencia en el país.

- D.- Visa en pasaportes extranjeros de ingreso y objeto determinado. \$us. 85.00
- E.- Visa en pasaportes de estudiantes extranjeros o inmigrantes colonizadores, si no hubiera Convenio que lo exima. \$us. 43.00
- F.- Visa en pasaporte colectivo \$us. 43.00
Más por persona \$us. 9.00

NOTA: La visa será gratuita para delegaciones que vienen al país con fines culturales, científicos, artísticos y deportivos, inmigrantes que ingresen al país en ejecución de Convenios Internacionales o Contratos Especiales con el Estado, eclesiásticos y misioneros para dedicarse a actividades de beneficencia, atención de hospitales o a catequización. El Cónsul concederá Visa de cortesía en el caso que indica el Reglamento Consular a personalidades de relieve intelectual, periodistas y artistas, previa comprobación y siempre que no persigan fines de lucro.

NOTA GENERAL: El Cónsul debe informar a la Cancillería y al Ministerio de Hacienda, la partida arancelaria y la correspondiente tasa aplicada en cada caso particular.

03.04 POR TRAMITES PARA RADICATORIA EN BOLIVIA:

- Por persona \$us. 85.00

03.05. TRADUCCIONES (Ver artículo 2)

A.- Por traducción de poderes, escrituras públicas y otros documentos similares:

- 1) Primera hoja \$us. 43.00
- 2) Hoja adicional \$us. 17.00

B.- Por traducción de cartas, certificados y documentos simples de menor cuantía, por hoja \$us. 9.00

NOTA: Los documentos en idioma extranjero, cuya legalización se tramita ante el Consulado, deben venir con la traducción respectiva, al español, para surtir efectos en las reparticiones públicas de Bolivia

NOTA.- No se pagará esta tasa en los casos de exención prevista en Disposiciones Legales, Convenios Internacionales y .Contratos de Estado.

03.06. POR ASUMIR DEFENSA DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE CIUDADANOS BOLIVIANOS Libre

03.07. POR INTERVENIR EN DILIGENCIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE BIENES DE CIUDADANOS BOLIVIANOS AUSENTES O FALLECIDOS AB-INTESTATO, POR DILIGENCIA, DE ACUERDO AL REGLAMENTO CONSULAR \$us. 43.00

03.08. POR DEFENDER INTERESES ECONÓMICOS DE BOLIVIANOS A PEDIDO DE PARTE INTERESADA O DE OFICIO TRATÁNDOSE DE AUSENTES; MENORES O INCAPACES, SOBRE LAS SUMAS RECAUDADAS O VALOR DE LOS BIENES RECUPERADOS (Ver artículo 2).

- 1) Hasta \$us. 1.000.00 el ocho por ciento. 8%
- 2) Sobre el excedente de \$us. 1.000.00 el tres por ciento. 3%

03.09. POR ADMINISTRAR O INTERVENIR EN LA VENTA DE BOLIVIANOS A PEDIDO DE PARTE O MANDATO JUDICIAL DE OFICIO TRATÁNDOSE DE AUSENTES O FALLECIDOS ABINTESTATO: (Ver artículo 2).

- 1) Hasta \$us. 1.000.00 el ocho por ciento. 8%
- 2) Sobre el excedente de \$us. 1.000.00 el tres por ciento. 3%

03.10. POR RECIBIR DOCUMENTOS EN DEPÓSITO, por año o fracción (Ver artículo 2) Libre

03.11. POR RECIBIR DINEROS, VALORES O MERCADERÍAS EN DEPÓSITO (Ver artículo 2) \$us. 17.00

- 1) Hasta \$us. 1.000.00 el ocho por ciento (8%) 8.00%
- 2) Sobre el excedente de \$us. 1.000.00 el tres por ciento (3%) 3.00%

NOTA: La aceptación de estos depósitos es privativa del Cónsul.

- | | | |
|---------------|---|-------------|
| 03.12. | POR INTERVENIR EN TRÁMITES RELATIVOS AL SERVICIO MILITAR (exención, postergación y otros) | \$us. 43.00 |
| 03.13. | POR OTORGAR CERTIFICADOS O INTERVENIR EN CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO NO EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL ARANCEL (Ver Artículo 2) | \$us. 43.00 |

Sección 04. ACTOS DIVERSOS

- | | | |
|---------------|---|-------------|
| 04.01. | POR DILIGENCIAR UN EXHORTO SUPPLICATORIO UNA CARTA ROGATORIA, DE ACUERDO AL REGLAMENTO CONSULAR. | \$us. 43.00 |
| 04.02. | POR DILIGENCIA EN ASUNTOS PENALES | Libre |
| 04.03. | Por asistir fuera de la oficina para la ejecución de actos autorizados por el Reglamento Consular: | |
| A.- | Fuera de la oficina consular, por hora o fracción. | \$us. 26.00 |
| B.- | Fuera del lugar de su residencia, por día o por fracción. | \$us. 85.00 |

NOTA: Los gastos de viaje y alojamiento correrán por cuenta del interesado. Además el Cónsul queda autorizado para aplicar un recargo del 50% sobre los anteriores casos en su beneficio. (Ver Artículo 2)

- | | | |
|---------------|---|--------|
| 04.04. | POR ACTUACIONES O INTERVENCIONES FUERA DE HORAS DE OFICINA, SOBRE LAS TASAS DEL ARANCEL CONSULAR EL VEINTE POR CIENTO (20%) ASIGNACIÓN QUE CORRESPONE AL CÓNSUL Y AL PERSONAL DEL CONSULADO (Ver artículo 2) | 20.00% |
|---------------|---|--------|

Sección 05. VALORES FISCALES

Los Valores Fiscales son emitidos exclusivamente por el Tesoro General de la Nación.

Los Valores Fiscales para uso en los Consulados son los siguientes:

- | | |
|---------------|---|
| 05.01. | TIMBRES. En los cortes y con las características siguientes: |
|---------------|---|

Color Verde	\$us. 1.00
Color Azul	\$us. 2.00
Color Rojo	\$us. 5.00
Color Anaranjado	\$us. 10.00
Color Violeta	\$us. 25.00

Tendrán elementos de seguridad y numeración correlativa para cada corte y por serie de emisión, llevarán impreso el escudo nacional con sus respectivos colores y la expresión "Bolivia-Timbre Consular" y su valor en letras y números.

05.02. PASAPORTES EN LIBRETA Y SALVOCONDUCTOS

A.- Pasaporte en Libreta	\$us. 85.00
B.- Salvoconductos	Libre
C.- Tarjeta de Turismo	Libre

05.03. FORMULARIOS PARA ACTOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL Y NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS:

A.- Certificado de nacimiento	\$us. 2.00
B.- Certificado de matrimonio	\$us. 9.00
C.- Certificado de defunción	\$us. 2.00
D.- Libreta de familia	\$us. 9.00
E.- Certificado de nacionalidad	\$us. 2.00

NOTA: Está prohibida la emisión de valores fiscales que no procedan de la Sección Fé Pública del Tesoro General de la Nación.

Nota: Libre significa exento del pago del Arancel Consular.

ARTÍCULO 2.- Las tasas consulares se pagaran mediante timbres consulares adheridos en los respectivos documentos debidamente inutilizados con el sello de Consulado, con excepción de las actuaciones que corresponden a las Partidas 02. 08-I, 03.05, 03.08, 03.09, 03.10, 03.13, 04.03, 04.04. por las que obligatoriamente se extenderán recibo enviado copia al Tesoro General de la Nación y registrando el cobro y su distribución al personal en el libro de ingresos y egresos de acuerdo al Reglamento Consular.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Culto y de Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Carlos Iturralde Ballivián, Guido Náyay Parada, Fernando Kieffer Guzmán, Herbert Müller Costas, Ana María Cortéz de Soriano, Jorge Pacheco Franco, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yáñez, Adolfo Soliz Antezana, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Jorge Crespo Velaso, Amparo Ballivián Valdés